

# EL PACENSE

REVISTA DE ENSEÑANZA

SE PUBLICA LOS DIAS 5, 15 Y 25 DE CADA MES

Director: D. RICARDO CASTELO GARCIA

PRECIO DE SUSCRIPCION.

Un trimestre ..... ptas. 1'50

PAGO ADELANTADO.

Anuncios á precios convencionales  
La correspondencia se dirigirá al administrador.

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN,  
SAN PEDRO ALCÁNTARA, 34

BADAJOZ.

AÑO IX.

BADAJOZ 15 DE ENERO DE 1899

NÚMERO 260

## Instrucción pública.

I

### Disciplina académica

Es indudable que todo reglamento ó disposición que á la disciplina escolar se refiera, deberá comprender dos términos, los dos que integran la enseñanza pública, es decir, los catedráticos y los escolares; por tanto, á estos dos agentes activos, haremos objeto de nuestro estudio.

Varias son las causas á que obedece la relajación de su disciplina académica, pero pueden concretarse á tres esenciales, y que son: 1.<sup>a</sup> Defectuosa organización de los actuales exámenes. 2.<sup>a</sup> Inobservancia del calendario escolar de la que, por punto general, son tan responsables los profesores como los alumnos. Y 3.<sup>a</sup> La carencia de intimidad y unión entre escolares y catedráticos.

### Los exámenes.

¿Qué medios deben emplearse para el mantenimiento de la disciplina? Muchos se han propuesto, pocos se han planteado y ninguno apenas observado, efecto, sin duda alguna, de que el mal no se ha atacado en su raíz, ó sea suprimiendo los exámenes de los alumnos oficiales y sustituyéndoles con la anotación mensual de los catedráticos, bajo la inspección del claustro.

Nosotros entendemos que urge suprimir los exámenes por ser la primera fuente corruptora de la enseñanza y el origen del bajo nivel en que se mueve la Instrucción pública. En el Real decreto de 13 de Septiembre último del Sr. Gamazo, se dice, respecto á este propósito, lo siguiente: «El ideal sería llegar á la supresión de exámenes de asignaturas que constituyen una verdadera obsesión para el alumno, perturbando profundamente su espíritu y haciendo infructuosas muchas horas de labor.

Así piensan los modernos pedagogos ingleses, que no sólo combaten los exámenes de los escolares, sino hasta la prueba que nosotros llamamos «oposiciones» para el ingreso en el profesorado; así lo sostienen los peritos en estas materias de todos los países

cultos, y así se practica en la mayoría de éstos, tendiendo ya que no total, si gradualmente á la disminución de las pruebas, suprimiendo los exámenes de materias y dejando los grados ó exámenes generales de grupos de asignaturas, como propusieron no ha mucho los Sres. Salmerón y Menéndez Pelayo.

No necesitariamos esforzarnos mucho para demostrar que la indisciplina reinante y de moda, desaparecería en los establecimientos públicos con la adopción de dicha medida, ó sea, dependiendo del dictámen de los profesores, el pase de los alumnos por lista de promoción de uno á otro curso, con lo cual se fortalecería el prestigio de la autoridad del maestro; pues sería el único árbol de la enseñanza, y así como también el responsable de la observancia de la asistencia de los escolares y de los frutos de su educación. Esta importante reforma que apuntamos, claro está que exige por su desarrollo un estudio detenido, pero juzgamos práctico su planteamiento.»

### Calendario escolar.

Sabemos que el curso académico más breve de todo el mundo civilizado es el de España. Nadie duda al propio tiempo que, como hacen los Colegios particulares, ampliase el Estado el curso, prolongándolo con la quincena de Junio por el final, y con la segunda quincena de Septiembre por el principio (según ha estado implantado varias veces en la legislación de nuestro país), la renovación de la pasada costumbre no despertaría protesta de ninguna clase.

Se impone que los matriculados en nuestros Institutos, Escuelas profesionales y Universidades cumplan con el primero de sus deberes, ó sea con el de la asistencia y respetuosa atención en las cátedras, máxime teniendo en cuenta que, merced al cumplimiento de aquellos deberes, se fortalecerá la afición á los estudios, se proporcionará á la inteligencia el mejor medio para su desarrollo y cultura, y se consigue con la lección de cada día el alimento proporcionado á esa especie de digestión intelectual que requiere el verdadero saber. También

es indudable que la asistencia á las clases forma los dulces lazos de la familia creada por el magisterio y garantiza el espíritu de asociación, grandemente ventajoso para la instrucción propia y el fomento de las ciencias.

Y no serán estas las únicas ni las mayores ventajas de la disciplina académica, toda vez que, además del mejor aprovechamiento de los estudios y de los dispelidos de las familias y del Tesoro, un buen régimen universitario permitirá á la enseñanza consagrarse al gran problema de la educación de la voluntad, temple del carácter y formación de una personalidad que se gobierne por el cumplimiento del deber, en beneficio de la sociedad misma. Todo aconseja, y sagrados intereses lo exigen, se ponga remedio eficaz contra la indisciplina, expresada, entre otros hechos no menos lamentables, por el más sensible de las vacaciones, que merman escandalosamente los días lectivos.

Y es necesario que la acción de las familias, secunde los consejos del Profesorado y el precepto de la ley para que el escándalo hoy casi legalizado por culpa de todos, desaparezca radicalmente de las costumbres escolares.

Y por cierto que disposiciones oficiales respecto á las vacaciones no faltan, pues recordamos las siguientes: La Real orden de 23 de Mayo de 1855 que literalmente dice: «Todos los días serán de escuela, excepto los domingos y demás días de fiesta entera; desde el 24 de Diciembre hasta el 1 de Enero, ambos inclusive; desde el miércoles de Semana Santa hasta el martes de Pascua de Resurrección, ambos inclusive; los días de S. M. y los de fiesta nacional.»

El Real decreto de 26 de Junio de 1867 previene se guarden como fiestas de precepto las siguientes: Circuncisión del Señor, 1 de Enero; Epifanía, 6 de Enero; Purificación de nuestra Señora, 2 de Febrero; Anunciación de Nuestra Señora, 25 de Marzo; San Pedro y San Pablo, 29 de Junio; Santiago el mayor, 25 de Julio; Asunción de Nuestra Señora, 15 de Agosto; Festividad de todos los Santos, 1 de Noviembre; Purifi-

sima Concepción, 8 de Diciembre; Natividad de nuestro Señor, 25 de Diciembre; Natividad de nuestra Señora 8 de Septiembre, y 19 de Marzo San José, conforme al Real decreto de 27 de Febrero de 1890.

También son de vacación: el 23 de Enero, día de S. M. el Rey; el 17 de Mayo, cumpleaños del mismo; el 21 y 24 de Julio, cumpleaños y días respectivamente de la Reina Regente; el 11 y 24 de Septiembre, cumpleaños y días de la princesa de Asturias; el 2 de Mayo, fiesta nacional. Se declaró también fiesta nacional el 12 de Octubre por Real decreto de 23 de Septiembre de 1892.

El Reglamento de 30 de Junio de 1885, señala como días de vacación, entre otros, el de la Commemoración de los difuntos, los tres de Carnaval, el miércoles de Ceniza y la Pascua de Pentecostés.

Entre las fiestas fijas, religiosas y nacionales, las móviles, las vacaciones caniculares de 1.<sup>a</sup> de Junio al 2 de Octubre, y las extraordinarias que suelen surgir todos los cursos por sucesos imprevistos de diversa índole, puede decirse que los trescientos sesenta y cinco días del año, quedan reducidos hoy á ciento veinte; pues si bien los días de vacación reglamentaria son unos doscientos y, por tanto ciento sesenta y cinco los lectivos, sabido es que las vacaciones de Pascuas se amplian á gusto del estudiante, y los ciento sesenta y cinco días quedan reducidos á ciento veinte ó ciento veinticinco.

La supresión de los exámenes de Junio y Septiembre tendría también las ventajas de aumentar algo más los días lectivos.

Por tanto, los días de vacaciones deberán ser los siguientes:

Todas las fiestas de precepto y las que hay declaradas ó se declaren nacionales, días del Rey, Reina, Príncipe de Asturias 2 de Noviembre, desde el 25 de Diciembre hasta el 6 de Enero, lunes y martes de Carnaval, el miércoles de Ceniza y la Semana Santa ó mayor, hasta el domingo de Pascua.

En todos los demás días del curso académico, la asistencia á cátedra deberá ser por comple-

to obligatoria para profesores y alumnos.

Convendrá autorizar á los rectores de cada distrito universitario para que puedan dispensar de las cátedras algunos días por fiestas religiosas o cívicas de la localidad, dando siempre cuenta al ministerio de Fomento.

Deberá acordarse que todos los alumnos tienen obligación de asistir puntualmente á las clases y conducirse en ellas con aplicación y compostura. El que cometiere 16 faltas de asistencia si la clase fuera de lección diaria, ocho si fuera de menor número de lecciones, será borrado de la lista, y el profesor lo pondrá inmediatamente en conocimiento del rector para que éste lo haga saber al encargado del alumno, quedando imposibilitado, portanto, de pasar á otro año.

Las faltas cometidas por enfermedad u otras causas que, á juicio del profesor, deban ser apreciadas como excusa legítima, podrían anotarse como involuntarias, imputándose sólo la mitad para los efectos anteriormente impuestos.

Los profesores deberán cuidar, bajo su responsabilidad, de no dar el carácter de involuntarias á las faltas que lo fuesen. Cada dos faltas de lección se considerarán como una voluntaria de asistencia, y cada falta colectiva como dos voluntarias.

El alumno matriculado incursó en las penas asignadas por faltas individuales y colectivas en un mismo curso lo perderá, no siendo admitido á los exámenes oficiales ni libres de Junio ni de Septiembre del año correspondiente.

Los alumnos á los cuales se impusieren ocho faltas colectivas durante dos cursos consecutivos, no serán admitidos á matrícula oficial ni libre en ninguna de las Escuelas, Institutos ó Facultades de los distritos universitarios de España.

Los rectores comunicarán al director general de Instrucción pública, las faltas cometidas y las penas impuestas.

Y por último, debieran ser ejecutivas e inapelables las resoluciones de los señores profesores, y el acuerdo que sobre el particular tomassen los claustros.

EDUARDO VICENTI.

## Legislación Práctica.

### CAPÍTULO XI

#### EXPEDIENTES COMPLEMENTARIOS

120. *Clases y número de estos expedientes.*—Vamos á tratar en este capítulo de los expedientes que siguen:

a) Acumulación de pensión.

- b) Devolución de descuentos.
- c) Pago de cantidades devengadas.
- d) Cobro de haberes pasivos.

Con ellos completamos la materia desarrollada en este trabajo.

121. *Cuando procede cada uno de ellos.*—Procede el primero, a (acumulación de pensión), cuando varios cobran una pensión y algunos de éstos pierde su derecho (defunción, matrimonio, edad, etc.) La cantidad que le corresponde acrece, se acumula á la que cobran los demás.

Procede el segundo, b (devolución de descuentos), cuando un maestro ó maestra en propiedad fallezca antes de cumplir los veinte años de servicios. Esos documentos corresponden á la viuda ó huérfanos.

Procede el tercero, c (reclamación de haberes devengados), al fallecer un pensionista sin haber cobrado, como es natural, la pensión correspondiente al tiempo transcurrido entre el último trimestre y el dia del fallecimiento. Esas cantidades corresponden á los herederos.

Y finalmente, trataremos en el cuarto, d, de todas las incidencias para cobrar haberes pasivos de la Caja central.

#### A) Acumulación de pensión.

122. *Diferentes casos que pueden presentarse.*—Ya hemos indicado (véase núm. 121) cuando procede este expediente. Se trata de los casos en que uno de los varios pensionistas pierde su derecho á la cantidad que le corresponde.

Las causas que pueden producir esa extinción de derechos son, en general, tres, á saber:

1.º Falloamiento de uno de los pensionistas (viuda, huérfano ó huérfana).

2.º Cumplir los diez y seis años de edad, si fuere varón.

3.º Contrair matrimonio, si se tratare de una huérfana ó viuda.

123. *Por fallecimiento de un pensionista.*—El expediente, en el primer caso, constará de los siguientes documentos:

a) Instancia de los demás pensionistas, dirigida á la Junta central en solicitud de la nueva declaración de derechos.

b) Copia compulsada de la certificación en que la Junta central concedió la pensión.

c) Partida de defunción, legalizada, del pensionista fallecido.

d) Instancia ó oficio, dirigida á la Junta provincial, en súplica de que curse á la superioridad el expediente así formado.

Con estos requisitos y el informe de la Secretaría de la Junta provincial, cursando los anteriores documentos, la Central resuelve el expediente.

124. *Por edad d) un huérfano.*—En el segundo caso, esto es, cuando la causa del acrecentamiento es haber pasado de los diez y seis años uno de los pensionistas varones, el expediente es aún más sencillo, pues debe constar solamente de la instancia a), copia b) y solicitud d), indicadas en el número anterior.

Realmente debiera acompañarse la partida de nacimiento legalizada del pensionista que cesa en el percibo de haberes, más la Junta central no la exige, pues ese documento consta ya en el expediente general que se formó para alcanzar la pensión.

Los trámites son los mismos del caso anterior.

125. *Por matrimonio de una pen-*

sionista.—Cuando la acumulación sea motivada por matrimonio de una de las pensionistas (viuda ó huérfana), el expediente constará igualmente de la instancia a), copia b) y solicitud ó oficio d) y además d) Partida de casamiento legalizada, de la que por esta causa cese en el percibo de pensión.

En los tres casos la Junta central resuelve á la vista de los documentos presentados ó pide, si en ellos encuentra alguna deficiencia, nuevos datos ó antecedentes.

#### B) Devolución de descuentos.

126. *Descuentos que han de devolverse.*—Ya hemos indicado que procede siempre que un maestro ó maestra fallece con menos de 20 años de servicios en propiedad. En tal caso (artículo 10 de la ley) su viuda ó hijos tienen derecho á que se les devuelvan las cantidades que el causa-habiente hubiese ingresado en la Caja central por razón del descuento sobre su sueldo.

Conviene para evitar errores consignar, que el descuento que ha de devolverse se refiere únicamente y exclusivamente al 3 por 100 de los sueldos disfrutados en propiedad, no hallándose, por tanto, incluidos ni los descuentos sobre el material, ni los que el mismo maestro haya podido sufrir de suellos cobrados interinamente.

Sólo, pues, al 3 por 100 descontado sobre los diferentes sueldos percibidos en propiedad ha de atenderse para computar las cantidades á que por devolución se tiene derecho.

127. *Documentos del expediente.*—El expediente en este caso constará de los documentos siguientes:

a) Instancia de la viuda ó hijos ó de ambos.

b) Partidas legalizadas de nacimiento, matrimonio y defunción del causante.

c) Partidas de nacimiento de los hijos.

d) Hoja de servicio del causante.

e) Instancia dirigida á la Junta provincial en súplica de que curse el expediente á la Central de Derechos pasivos.

f) Certificación de la Junta provincial de que estuvo sometido á los descuentos que señala la ley de 16 de Julio de 1887.

g) Tramitación de la Junta provincial á la central.

h) Informe de la Contaduría de la Junta central con referencia á las cuentas rendidas por las provinciales sobre el percibo de los descuentos hechos al causante.

La irregularidad con que las Juntas provinciales han rendido las cuentas de fondos pasivos suelen ser causa de entorpecimiento en el despacho de estos expedientes.

#### C) Pago de cantidades devengadas.

128. *Procedencia y partes del expediente.*—Los haberes pasivos se cobran por trimestre vencidos. Al morir un jubilado ó un pensionista en época cualquiera que no sea precisamente el día último de trimestre, dejará sin cobrar el haber pasivo correspondiente á los días transcurridos entre el último día del trimestre anterior y el día del fallecimiento.

Esas cantidades, que pertenecían al maestro y que no apreció, son los *haberes devengados*, y á ellos tienen legítimo derecho los herederos del fallecido. Lo dispone así el artículo 25 del reglamento de 25 de Noviembre de 1897. (Véase apéndice.) En todos ca-

sos procede el expediente de que tratamos.

Estos expedientes constan en realidad de dos partes distintas: 1.º, documentos que justifiquen en los interesados la calidad de legítimos herederos; 2.º, documentos que forman la parte puramente administrativa para solicitar el pago de las cantidades.

La justificación de herederos, *cuestión* que pudieramos llamar, es ordinariamente la que suele presentar mayores dificultades.

Una vez resuelto el expediente, es cosa fácil y sencilla. Por ella ha de comenzar el expediente.

#### 129. Casos que pueden presentarse.

—Al fallecer un maestro y en orden exclusivamente á la justificación de herederos para la cuestión de derechos pasivos, puede presentarse los casos siguientes:

1.º Que el causa-habiente dejé haberes devengados por valor de más de 125 pesetas.

2.º Que los haberes devengados sean 125 pesetas ó menos.

En el primer caso la justificación de herederos exige en realidad testimonios judiciales; en el segundo basta un testimonio ó información administrativa, más sencilla y sobre todo más económica por lo general.

130. *Primer caso. Haberes devengados superiores á 125 pesetas.*—Si el maestro al morir dejó hecho testamento, la justificación de herederos exige los siguientes documentos:

a) Testimonio de la cabeza, pie y cláusula de la disposición testamentaria con la institución de herederos.

b) Certificación del registro de últimas voluntades para acreditar que el causa-habiente no hizo ningún otro testamento posterior al que se refiere el precedente testimonio.

Con los dos anteriores documentos está debidamente justificada la calidad de herederos.

Claro está que en el caso de testamento ológrafo, que el actual Código civil admite, el testimonio a) bárra de sacarse después de cumplir las formalidades exigidas para declarar la validez del mismo testamento.

Si el maestro al morir no deja disposición alguna testamentaria ó ésta tuviera algún vicio de nulidad, procede de la formación del *juicio de abintestate*; en él se dictará quiénes son los herederos legítimos, si existieren, conforme al Código civil.

En tal caso se acompañará al expediente:

c) Testimonio del auto de declaración de herederos dictado en el juicio de abintestate por el juez correspondiente.

En este caso es inútil la certificación b) del registro de últimas voluntades, que habrá figurado naturalmente como pieza fundamental en el precedido juicio.

131. *Segundo caso. Haberes devengados que no exceden de 125 pesetas.*—Si la cantidad devengada no excede de 125 pesetas, la justificación de herederos queda reducida á una información administrativa hecha ante el Presidente de la Junta provincial. (Véase Formulario)

Se sustituye en tal caso los anteriores documentos por la información, buscando la mayor economía y facilidad de los herederos, por lo cual ha de entenderse que en este caso no hay obstáculo alguno en acompañar al expediente los documentos citados en el número y caso anterior, en lugar de la información.

132. *Documentos y trámites del expediente.*—Provistos los herederos de los documentos que justifiquen debidamente su calidad ó su derecho, procederán a formar el expediente, que consta de los siguientes documentos y trámites:

a) Instancia suscrita por los interesados, dirigida al Presidente de la Junta central solicitando el pago de los haberes devengados (Vease formulario.)

b) Copia compulsada de la certificación en que se concedió haber pasivo al causa-habiente.

c) Certificación del registro civil de la defunción del mismo.

d) Documentos que justifiquen la calidad de herederos de los interesados, con sujeción á lo dicho en los números 129 y 130.

e) Instancia á la Junta provincial en súplica de que curse el expediente á la superioridad.

f) Trámite de la Junta provincial, la que antes de cursar el expediente podrá exigir los documentos que considere pertinentes (O. de la J. C. de 28 de Diciembre de 1891.)

g) Resolución de la Junta central. De ella, según se ha dicho de to las las resoluciones de la citada Junta, podrá recurrirse al Ministro de Fomento.

133. De estos documentos los interesados tendrán que redactar la instancia a), los referentes á la información de herederos cuando proceda, y la instancia c.) De ésta puede verse modelo en el número.

VICTORIANO F. ASCARZA.

## SECCION DE NOTICIAS.

En esta semana se pasarán á los Habilitados los siguientes:

Peraleda de Zalamea, S. R. M. y A. por el 1.<sup>o</sup> de 98 a 99.

Malcocinado, el 4.<sup>o</sup> 97-98.

Bienvenida, el 1.<sup>o</sup> y S. y R. 2.<sup>o</sup> 98-99.

Coronada, M. A. 1.<sup>o</sup> y S. R. 2.<sup>o</sup> idem.  
Malcocinado, el 1.<sup>o</sup> de id.  
Medellín, S. 2.<sup>o</sup> de id.  
Puebla de la Reina, S. y R. 2.<sup>o</sup> de idem.

Puebla del Prior, S. y R. 2.<sup>o</sup> de id.  
Rivera del Fresno, el 2.<sup>o</sup> idem.

Torremigia, R. M. A. 3.<sup>o</sup> 96-97 y P. M. del 4.<sup>o</sup> de 97-98.

Villanueva de la Serena, R. 4.<sup>o</sup> 97-98 y P. M. de 1.<sup>o</sup> de 98-99.

Villarta de los Montes, S. 1.<sup>o</sup> id.  
La Albuera, el 2.<sup>o</sup> de id.  
Alburquerque, el 2.<sup>o</sup> de id.

Barcarrota, R. M. 2.<sup>o</sup> id.  
Castiblanco, R. M. A. 1.<sup>o</sup> id.

La Haba, S. R. M. 2.<sup>o</sup> id.  
Higuera la Real, S. 2.<sup>o</sup> id.

Calzadilla, el 1.<sup>o</sup> de id.  
Malpartida, R. M. A. 1.<sup>o</sup> id.

Valle de la Serena, el 1.<sup>o</sup> id.  
Zalamea, el 2.<sup>o</sup> id.

Codosera, A. 1.<sup>o</sup> id.  
Guareña, S. 1.<sup>o</sup> id.  
Medellín, el 2.<sup>o</sup> de id.

Rena, S. 1.<sup>o</sup> id.  
Vallecaballeros, S. 1.<sup>o</sup> id.

Valdotorres, S. 2.<sup>o</sup> id.  
Benquerencia, S. 1.<sup>o</sup> id.

Castuera, el 2.<sup>o</sup> id.  
Fuentidueña de Cantos, R. 2.<sup>o</sup> id.

Graja de Torrehermosa, el 2.<sup>o</sup> id.  
Peñasordo, M. A. 1.<sup>o</sup> id.

Herrera del Duque, el 1.<sup>o</sup> y S. 2.<sup>o</sup> id.  
Puebla de Alcocer, el 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> id.

Campillo, S. 2.<sup>o</sup> id.  
Higuera de Llerena, S. 2.<sup>o</sup> id.

Llera, M. A. 1.<sup>o</sup> id.  
Reina, S. 2.<sup>o</sup> id.

Tres Sierra, R. M. A. 1.<sup>o</sup> id.  
Valverde de Llerena, R. 2.<sup>o</sup> id.

Puchal, P. Maestre, M. A. 2.<sup>o</sup> 98-99.  
Puebla de Sincho, Pérez, el 1.<sup>o</sup> de idem.

Los Santos, M. A. 2.<sup>o</sup> id.  
Segura de León, S. y R. 2.<sup>o</sup> id.

Valencia del Mombuey, R. M. 1.<sup>o</sup> idem.  
Santa Anna, el 4.<sup>o</sup> 97-98.

Arroyo de San Serván, S. 2.<sup>o</sup> 98-99.  
Córdoba, S. 1.<sup>o</sup> de id.

Don Álvaro, R. M. 1.<sup>o</sup> de id.

Montijo, R. M. 2.<sup>o</sup> id.  
Oliva de Mérida, M. A. 2.<sup>o</sup> id.  
Valencia del Mombuey, S. 4.<sup>o</sup> 97-98.

Alcántara, el 1.<sup>o</sup> 98-99.  
Añaya, S. R. 1.<sup>o</sup> id.

Baterno, S. 1.<sup>o</sup> id.  
Bodonal, S. R. 2.<sup>o</sup> id.

Carrascalaje, S. y R. 2.<sup>o</sup> id.  
Chelos, R. M. y A. 1.<sup>o</sup> id.

Fuenlabrada, el 1.<sup>o</sup> id.  
Fuentes de León, el 2.<sup>o</sup> id.

Higuera la Real, S. 2.<sup>o</sup> id.  
La Lapa, el 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> id.

La Parra, S. 2.<sup>o</sup> id.  
Zafra, el 1.<sup>o</sup> id.

Villar de Riba, el 1.<sup>o</sup> id.

Por el Rectorado de Sevilla se han hecho las siguientes propuestas para proveer las escuelas de ambos sexos ó mixtas correspondientes al concurso único de Julio de 1898:

1. Maestra Salvatierra, con 625 pesetas, superior, 6 años, 1 mes, 14 días, para Torremolinos (Badajoz), con 550 pesetas.

3. María M. Martín de la Cruz, 275, elem., 2, 4, para Fuente la Sancha (Córdoba), 450.

10. María de la P. Caño, 250, elemental, 3, 2, 15, Pozuelo, Zalamea (Huelva) 350.

11. Gladia Aragones, dos oposiciones, superior, Higuera, 275.

Concurso para escuelas elementales e incompletas de niñas.

1. Angeles de Gatica, 825 pesetas, superior, 1 año, 7 meses, 15 días, para Castillejo del Campo (Sevilla), con 500 pesetas.

2. Dolores Caño, 825, elem. 1, 3, 14, Pago de Taganana (Canarias), 625.

3. Dolores Vásalo, 625, elem. 11, escolares, varios idiomas, etc., etc.

10, 4. Trassiere (Badajoz), 625.

4. Elisa Sevillano, 625, elem., 7 a 28 profesional y por el concurso de El Pintor Espanol.

5. Carmen Ríme, 625, elem., 6, 14, Aquellos de las tres secciones que no lo hayan recibido pueden reclamarlo a las oficinas de la lega, Roma, 8, Madrid, y lo recibirán completamente gratis.

MEMORANDUM.—OPORTUNIDAD.—  
Buenas condiciones en los próximos concursos de la sección de la Escuela Normal y de la Escuela de la Infancia, que se celebrarán el 10 de Junio, con un premio de 1.000 pesetas.

SECCION DE NOTICIAS.

## DE AUTORES EXTREMEÑOS,

COLECCIONADOS POR

DON RICARDO CASTELO GARCIA

Profesor Normal y de las Escuelas públicas de Badajoz.

Obra declarada de texto para la enseñanza de la lectura en las escuelas primarias de uno y otro sexo por Real orden de 4 de Febrero de 1892, previo informe del Real Consejo de Instrucción pública, premiada en la Exposición Regional Extremeña del mismo año y en la Exposición Escolar celebrada en Sevilla el año de 1893, donde el Jurado le adjudicó el primer premio *Gran Diploma de Honor y medalla de plata* concedido por el Exmo. Ayuntamiento de aquella capital.

Forma un grueso volumen y contiene composiciones en prosa verso de los más ilustres literatos extremeños.

Se vende en casa del autor, San Pedro Alcántara 34, y en las librerías de esta capital, á 9 pesetas docena en rústica y 11 con pasta.

## COLEGIO PAX-AUGUSTA

PREMIADO CON MEDALLA DE ORO.

ACADEMIA DE 2.<sup>o</sup> ENSEÑANZA.

CARGO DE

D. ANDRÉS BAS Y D. FÉLIX GALLEGOS,

SUCESORES DE

D. JUAN B. POZAS.

GOBERNADOR, 23.-BADAJOZ.

Se admiten alumnos internos, externos, pensionistas y medio-pensionistas de 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> enseñanza.

Hay permanente y abierta matrícula para la sección de 1.<sup>o</sup> enseñanza que cursa el grado asuperior, en donde los alumnos se preparan para el ingreso en el Instituto, la Escuela Normal y el Seminario Conciliar.

También se ha instalado en este Colegio la Academia preparatoria para el cuerpo de Correos, que dirige el Sr. Santos Redondo, individuo del mismo y uno de los profesores de nuestro Centro.

Se facilitan uniformes.

BADALOZ

Medallas, escudos y Banderas.

## LIBRERIA Y CENTRO

4 TAQUÍGRAFO - COPISTA UNIVERSITARIO  
SÁNCHEZ-COVISA

SAN BERNARDO 56, MADRID.

Esta casa ofrece á los señores Profesores de primera enseñanza una bonita colección de *Medallas* desde 4'50 á 7'50 pesetas.

*Estuches* á 2 pesetas.

Una nueva colección de *Escudos* metálicos y carbantina alto relieve á diez colores y varios tamaños á los precios de 7 á 60 pesetas,

Otra de *Banderas* con escudos estampados en bretona, satén, merino, seda, surach, damasco y bayeta de 1'75 á 90 pesetas.

Otra de *Astas* para banderas desde 90 céntimos á 2 pesetas.

En el ramo de librería, encontrarán los señores maestros cuanto necesiten, mereciendo recomendarse las siguientes obras:

MANUAL DEL ASPIRANTE A MAESTRO, por la redacción de *El Mortero*. Contiene las contestaciones á los programas oficiales de ingreso en las Escuelas Normales, formando un bonito tomo en 4º mayor de más de 200 páginas, esmeradamente impreso. En lenguaje sencillo, claro y preciso, se contesta en el *Manual* las asignaturas de Historia de España, Doctrina Cristiana, Historia Sagrada, Gramática, Geografía, Física, Química, Historia Natural e Higiene y se resuelven todos los problemas exigidos en Aritmética y Geometría. Esta última asignatura va acompañada de las correspondientes figuras.

Precio, 3 pesetas.

GUIA DEL ASPIRANTE A MAESTRO DE 1.ª ENSEÑANZA.—Este interesante folleto contiene: Real orden de 12 de Junio de 1896, Programa de ingreso en las Escuelas Normales, plan de estudio de dichos establecimientos, matrículas, exámenes, traslados, reválidas, títulos sueldos, aplicaciones de la carrera y otros muchos datos interesantes para el aspirante á Maestro.

Precio, 50 céntimos.

MEMORANDUM DEL OPOSITOR á escuelas públicas, contestaciones á los programas oficiales para las oposiciones á escuelas elementales y de párvulos por la redacción de *El Mortero*, con un apéndice adaptándolo á los últimos programas.—segunda edición, corregida y aumentada.

Precio, 7,50 pesetas.

DICCIONARIO LEGISLATIVO Y ESTADÍSTICO DE 1.ª ENSEÑANZA, por D. Francisco Alvaro y Miranzo, maestro normal, ex-Secretario

de Junta de Instrucción pública y oficial de la Inspección general de enseñanza.

Es una obra utilísima declarada de texto por Real orden de 4 de Mayo de 1896, donde se hayan todas las disposiciones oficiales publicadas hasta el dia y se vende á 5 pesetas ejemplar.

VADEMECUM DEL MAESTRO, por el mismo autor. Contiene la Ley y Real Decreto concediendo derechos pasivos al Magisterio primario de la Península y Ultramar; reglamentos correspondientes, además del de provisión de escuelas, instrucciones y programas para los ejercicios de oposición á las mismas en sus diferentes clases y grados.

Precio, 2 pesetas.

CASCOTES Y MACHAQUEOS, por Fray Juan de Miguel (Fray Mortero). Libro de crítica literaria y Gramatical que ha merecido entusiastas elogios de la prensa española y americana, con una preciosa cubierta de Enciso. Ejemplar, para los suscriptores á *El Mortero*, una peseta y dos para los no suscriptores.

FÁBULAS MORALES, ARTÍSTICAS Y FILOSÓFICAS por D. José Doncel y Ordáz, Canónigo de Badajoz, Delegado Diocesano en la Junta provincial de Instrucción pública, etc., con un prólogo del Excmo. Sr. D. Luis María F. de Valdelorenzana.—Se venden en la Imprenta «La Económica», Moreno Nieto, 1 y en el establecimiento tipográfico de los Sres. Uceda Hermanos, Francisco Pizarro, 11, á seis reales con láminas y á peseta sin ellas.

BARAINCA DENTISTA.

PREMIADO CON MEDALLA DE ORO.  
10, CALLE MORENO NIETO, NÚMERO 10, PRAL.  
BADAJOZ.



ROCEDÉ que llamemos la atención de público sobre las nuevas máquinas de bordadoras BOBINA CENTRAL con las que pueden hacer primorosísimos trabajos en toda clase de costura, siendo por esto mismo, así como por la sencillez de su mecanismo, las mejores conocidas hasta el dia.

**MAQUINAS PARA COSER**

Enseñanza gratis  
á domicilio y sin límite  
de lecciones—Grandes des-  
cuentos pagando al contado—Hi-  
los de algodón, Torzales de seda, Agu-  
jas, Aceite, Piezas y accesorios de todas  
clases.

19 y 20-Plaza de la Constitución-19 y 20

CATÁLOGOS ILUSTRADOS BADAJOZ.

ENSEÑANZA GRATIS  
de todas sus aplicaciones

# EL PROGRESO.

NUEVO ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO

DE

ANTONIO ARQUEROS

CALLE LARGA, 48.



FRENTE A LA DIPUTACION PROVINCIAL

BADAJOZ

SILABARIO COMPLETO, por D. Pedro Redondo, suficiente para que el niño empiece á leer impreso con tipos para carteles, 24 páginas á UNA peseta docena y á 10 céntimos ejemplar.

MONÓLOGOS DE LA INFANCIA, por el mismo autor.—1.ª parte.—Primer libro de lectura impreso en tipos grandes para facilitar al niño el conocimiento de las letras, sílabas y palabras.

Está basado en el método racional, y sustituye con ventaja al Catón y demás libros que se han escrito con el mismo objeto.

Precio de la docena, 3 pesetas.

CONTINUACIÓN DE LOS MONÓLOGOS.—6 sea 2.ª parte.—Está impreso también en grandes caracteres y contiene lo que el niño debe saber desde su tierna edad, estimulándole en la lectura, que siempre es enojosa en sus comienzos. Precio de la docena, 6 pesetas.

En las escuelas que los han ensayado, al observar las ventajas que estos libros tienen sobre los de su clase, por lo mucho que facilita la lectura á los niños, los han adoptado enseguida.

MEMORIAS presentadas á la Inspección de Huelva por D. Julián Romero Briones, Maestro público, con motivo de la Asamblea Pedagógica de Sevilla. Publicadas con licencia de la Autoridad eclesiástica.

Se venden al precio de 50 céntimos de peseta

La Administración de EL PACENSE se encarga de remitir á los suscriptores todos los artículos de esta casa á precios de catálogo.